



Buen día Compañeros Regidores;

El que suscribe en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento en uso de las facultades que me confieren por los artículos 27, 37 fracción II y 40 fracción II. y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 6, 15, 38, 39 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, y demás aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco que tiene por objeto homologar, reformar, modificar y adicionar el artículo 75 en su fracción IV y el 86, así como agregar los artículos 91 Bis, 91 Tercer y 91 Cuarter y modificar el artículo 96 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lo cual con fundamento en lo previsto se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”*.
2. En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 estipula que *“El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y*



TONALA
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



Gobierno
2021-2024

administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que *“Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...”*. Asimismo, en su artículo 27, señala que *“Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...”*.

4. El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su *Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:*

I. (...)

II. *Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;*

Artículo 55.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

I. (...)

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;

- a) Organizar la Administración Pública Municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*

5.- Conforme al proceso que siguen las comisiones edilicias del gobierno municipal, se observa lo que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;*
- II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, en relación a las materias de su competencia; y*
- III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.*

6.- Es preciso señalar que el actual Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se aprobó por mayoría



mediante acuerdo de Ayuntamiento número 1012, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre del año en curso, el cual tiene algunos errores y en ese sentido es homologar, reformar, modificar y adicionar lo que sería la fracción IV del artículo 75, así mismo se le agregar la fracciones X y XI, el artículo 86 y agregar los artículos 91 Bis, 91 Tercer y 91 Cuarto y modificar el artículo 96 del citado ordenamiento, para quedar como a continuación se describe;

Vigente:	Propuesta
<p>Artículo 75.- El cuerpo de apoyo técnico y administrativo del Presidente Municipal se integra por las dependencias siguientes:</p> <p>I. al III (...)</p> <p>IV. Coordinador de la Oficina</p> <p>IV. al IX (...)</p> <p>Las Direcciones y jefaturas que no tengan facultades señaladas en el presente ordenamiento, tendrán las facultades que expresamente se les atribuyan en el Manual de Operación o Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 75.- El cuerpo de apoyo técnico y administrativo del Presidente Municipal se integra por las dependencias siguientes:</p> <p>I. al III (...)</p> <p>IV. Coordinador de la Oficina de Presidencia</p> <p>.V. al IX (...)</p> <p>X.- La Dirección de Asesores. a).- Jefatura de Secretarios Técnicos, y</p> <p>XI.- La Jefatura de Movilidad;</p> <p>Las Direcciones y jefaturas que no tengan facultades señaladas en el presente ordenamiento, tendrán las facultades que expresamente se les atribuyan en el Manual de Operación o Reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 86.- La Coordinación de la Oficina tiene como titular a un funcionario público denominado Coordinador de la Oficina, el cual tiene las facultades siguientes:</p>	<p>Artículo 86.- La Coordinación de la Oficina de Presidencia tiene como titular a un funcionario público denominado Coordinador de la Oficina de Presidencia, el cual tiene las facultades siguientes:</p>



Gobierno
2021-2024

Vigente:	Propuesta
I al XVIII (...);	I al XVIII (...);
	<p>Artículo 91 Bis.- La Dirección de Asesores tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Asesores, el cual tiene las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer y recabar información, indicadores y estadísticas generadas por las dependencias de la administración municipal; II. Coadyuvar con los regidores para el buen desempeño de las actividades propias de sus Comisiones que estos le soliciten; III. Coordinar las funciones de los Secretarios Técnicos de las Comisiones, para el buen desempeño de ellos y de los regidores. IV. Diseñar y ejecutar las campañas y herramientas de comunicación interna del Gobierno Municipal; V. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean requeridos por el Presidente Municipal; y VI. Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Presidente Municipal. <p>Artículo 91 Tercer.- La Dirección de Asesores será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y, para el despacho de los asuntos de su competencia, por la Jefatura de Secretarios Técnicos y tiene las siguientes funciones ;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Auxiliar en la elaboración e implementación de los lineamientos y



TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



Gobierno
2021-2024

Vigente:	Propuesta
	<p>critérios generales para la redacción de iniciativas y dictámenes, de conformidad a lo previsto en la legislación y normatividad aplicable, y a los principios de la doctrina y técnica legislativa;</p> <p>II.Coordinar el análisis de los proyectos de iniciativas y dictámenes para la expedición, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales y acuerdos, así como preparar las propuestas de las modificaciones necesarias</p> <p>III.:. Participar con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de las comisiones edilicias y las mesas de trabajo que las mismas instalen, a efecto de revisar los asuntos que les sean turnados o a los que se avoquen;</p> <p>IV. Auxiliar a las comisiones edilicias en su instalación al inicio del periodo constitucional de gobierno, así como en la formulación de iniciativas y dictámenes de su competencia;</p> <p>V. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le soliciten los Regidores Presidentes de las Comisiones o el Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 91 Cuarter.- La Jefatura de Movilidad tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Formular y ejecutar los proyectos y programas anuales de trabajo de la Jefatura;</p>



TONALA
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



Gobierno
2021-2024

<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta</i>
	<p>II. Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las dependencias que conforman la Jefatura;</p> <p>III. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos de control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites que se lleven a cabo en la Jefatura;</p> <p>IV. Supervisar en coordinación con las demás autoridades, que la vía pública se encuentre señalizada, sin obstáculos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos;</p> <p>V. Realizar estudios necesarios para conservar y mejorar la vialidad y tránsito en el municipio;</p> <p>VI. Comunicar y gestionar ante las autoridades competentes las soluciones que se requiera para agilizar la movilidad y tránsito en el municipio; y</p> <p>VII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.</p>
<p>Artículo 96.- <i>El Presidente Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos.</i></p>	<p>Artículo 96.- <i>El Presidente Municipal puede presidir y formar parte de cualquier comisión edilicias del Ayuntamiento, como Presidente o vocal.</i></p>

En este sentido y orden de ideas de acuerdo a las funciones de los ediles que integramos este cuerpo colegiado del Pleno del Ayuntamiento, tenemos la responsabilidad de homologar y adecuar el mejor diseño en la normatividad del Municipio, razón por la cual es que presento la siguiente iniciativa. de;

ORDENAMIENTO MUNICIPAL.;

ÚNICO.-Se turne a la comisión de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, la presente iniciativa que tiene como objeto homologar, reformar, modificar y adicionar el artículo 75 en su fracción IV y el 86, así como agregar los artículos 91 Bis, 91 Tercer y 91 Cuarter y modificar el artículo 96 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, lo anterior para su estudio análisis y dictamen final.

ATENTAMENTE

**SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ,
JALISCO.**

"2021: Año de la Independencia".

Tonalá, Jalisco, diciembre 16 de 2021.



Regidor José Amado Rodríguez Garza

"Tonalá, Capital Mexicana de las Artesanías"